

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL
DERECHO AL CUIDADO Y CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE APOYOS Y CUIDADOS.**

Santiago, 07 de junio de 2024

M E N S A J E N° 112-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

I. ANTECEDENTES

**1. La importancia de los cuidados en la
 sociedad actual**

El cuidado se entiende como un trabajo socialmente necesario, que comprende un amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que generan bienestar biopsicosocial en quienes los reciben.

Los cuidados son esenciales para el desarrollo de la vida social, permitiendo la reproducción y el sostenimiento diario de las personas, las familias y, con ello, de la vida en comunidad. A su vez, los cuidados constituyen un trabajo fundamental para el desarrollo económico de las sociedades, al contribuir en la mejora y crecimiento de las personas y, en consecuencia, de la fuerza de



trabajo. Sin embargo, a pesar de su relevancia socioeconómica, de acuerdo con ONU Mujeres, en Chile los trabajos de cuidado han sido históricamente invisibilizados y subestimados.

En los últimos años, gracias a la implementación de encuestas del uso del tiempo y a otras herramientas de producción estadística, se ha abierto la posibilidad de incluir el trabajo no remunerado de los cuidados en las cuentas nacionales, con lo que se ha ampliado el concepto de trabajo.

Así, utilizando datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) realizada el año 2015, es posible apreciar que, en Chile, el cálculo de la valorización económica del trabajo no remunerado de los hogares alcanza cerca del 21% del Producto Interno Bruto (PIB) (Comunidad Mujer, 2019; Avilés-Lucero, 2021). Acorde con las estimaciones del Banco Central de Chile, este sector representó 25,6% del PIB ampliado el año 2020, aumentando su participación en 4,8 puntos porcentuales respecto del 2015.

Considerando lo anterior, en la tarea de los cuidados, todas y todos debiesen ser partícipes. La doctrina ha denominado "diamante de los cuidados" a aquellas instituciones involucradas en proveer cuidados (Razavi, 2007), las que se engloban en cuatro grupos o puntas del diamante, siendo estas las familias, la comunidad, el sector privado y el Estado. Estos grupos se interrelacionan para formar diversos patrones y tipos de organización social de los cuidados, en base a las distintas realidades sociales que, en función de su peso, hacen que la forma del diamante cambie según el país, la región o el grupo social.

A nivel mundial es posible observar que, aunque los cuidados deberían ser una responsabilidad social, han sido realizados principalmente por las familias y, dentro de



estas, por las mujeres. Esta es una manifestación de la división sexual del trabajo, que asigna a las mujeres la principal responsabilidad del cuidado familiar de manera no remunerada, mientras que los hombres son los principales proveedores económicos de las familias, perpetuando una distribución desigual de dichas labores. El cuidado no remunerado sigue siendo realizado por mujeres, generándoles sobrecarga, pobreza económica y de tiempo, con consecuencias en la vida y en el ejercicio de sus derechos, entre ellas, la falta de autonomía, tiempo libre y la dificultad de cuidarse a sí mismas.

En la actualidad, la organización social de los cuidados, centrada en las familias y, particularmente, en el trabajo no remunerado de las mujeres, es insostenible. Es lo que las organizaciones internacionales y diversas organizaciones civiles han llamado "la crisis de los cuidados", la que se ha generado, principalmente, debido a dos factores demográficos.

En primer lugar, la esperanza de vida se ha alargado debido a las mejoras en la ciencia y en los sistemas de salud, por lo que la población que requiere cuidados también va en aumento. Según Naciones Unidas, el envejecimiento puede ser una de las transformaciones más importantes del siglo XXI, considerándolo un proceso irreversible. Esto obliga a hacerse cargo de la dependencia económica que se incrementa debido a la reducción y envejecimiento de la población activa, aumentando la presión en los sistemas de seguridad social, salud y pensiones. Lo anterior, a su vez, va de la mano con el crecimiento de la población que requerirá cuidados, ya que el riesgo de dependencia se hace mayor.

En segundo lugar, de acuerdo con ONU Mujeres y la CEPAL, la tasa de actividad femenina también ha aumentado, mientras que las tasas de fertilidad han disminuido. Estos



dos fenómenos combinados dejaron un saldo de más personas a cuidar y menos cuidadores disponibles, lo que hace imprescindible contar con políticas públicas de cuidado. De hecho, esto ha sido abordado en la agenda mundial, ya que la igualdad de género es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, una de las metas (5.4) propone abordar el cuidado no remunerado a través de políticas de protección social, haciendo de este trabajo un objetivo en sí mismo.

A partir de este diagnóstico, distintos instrumentos internacionales han comenzado a sentar las bases de los cuidados como un derecho humano que incorpora tres dimensiones: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado.

En Latinoamérica, el primer impulso por reconocer al cuidado como un derecho humano se dio en el Consenso de Quito en 2007, donde se le reconoció como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, promoviendo la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar y concibiéndolo como esencial para la reproducción económica y social. En las conferencias posteriores –celebradas en Brasilia (2010), República Dominicana (2013), Uruguay (2016), Santiago de Chile (2020) y Buenos Aires (2022)– se ha reafirmado al cuidado como un derecho humano.

En la conferencia realizada en 2020 en Santiago de Chile, se adquirió el compromiso de diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos, promoviendo la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, sector privado, familias y comunidad.

Sin embargo, aunque los cuidados son requeridos por todas las personas, las propuestas de diseño de sistemas de cuidados



han demandado acotar la población a la que estarán destinadas las políticas, para que los Estados puedan efectivamente otorgar las prestaciones necesarias, según los recursos económicos disponibles. Las poblaciones prioritarias de políticas de cuidado han sido identificadas como personas con dependencia, personas que no han alcanzado su plena autonomía y personas cuidadoras, remuneradas o no remuneradas.

Así, algunos países latinoamericanos han comenzado recientemente a discutir la necesidad de sistemas de cuidados para la población con dependencia. Esto, considerando, además, que un reciente estudio revela la dramática disminución de la red familiar en América Latina y el Caribe, siendo esta la región más impactada, con una disminución del 67% en el tamaño y composición de la familia (Alburez-Gutierrez, D. Williams, I. and Caswell, H., 2023).

Uruguay fue el primer país en implementar una política pública integrada para la provisión de cuidados. Su Sistema Nacional Integrado de Cuidados se posicionó como una política orientada a hacer de los cuidados una responsabilidad conjunta del Estado, la familia, la comunidad y el sector privado, proponiendo simultáneamente revertir la actual organización social de los cuidados, basada en la provisión familiar y feminizada. Este trabajo ha inspirado otros procesos de creación e implementación de políticas públicas dirigidas a la población con dependencia en nuestra región, especialmente en Argentina, Ecuador, México, Paraguay y Perú.

En el caso chileno, nuestro país está viviendo cambios sociodemográficos sin precedentes, que imponen desafíos urgentes para la sostenibilidad de la sociedad. Las transformaciones en la estructura familiar – menor número de hijos e hijas y redes de parentesco–, la incorporación de las mujeres



al mercado laboral, el crecimiento de los flujos migratorios, la mayor esperanza de vida, la menor fertilidad y el aumento en las tasas de dependencia, entre otros factores, hacen insostenibles los arreglos tradicionales de cuidado al interior de las familias y dentro de estas, en las mujeres. Estos factores generan poblaciones que envejecen con una escasa red familiar, impactando en las cifras generales de pobreza y desigualdad social.

Al respecto, las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) señalan que, al año 2050, casi un tercio de la población nacional será persona mayor, lo que nos convertirá en uno de los países más longevos de la región.

En Chile, de acuerdo con los últimos resultados de la Encuesta de Bienestar Social, más de 700 mil personas realizan labores de apoyo y cuidado hacia una persona en situación de dependencia, de las cuales el 85% (554.000) de quienes destinan 8 o más horas diarias al trabajo de cuidados no remunerado son mujeres. Además, la Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia ha dado a conocer que el 9,8% de la población adulta del país, equivalente a casi 1.5 millones de personas, se encuentra en situación de dependencia.

A su vez, la feminización del trabajo de cuidados, caracterizada por la asunción predominante de estas responsabilidades por parte de las mujeres, ha tenido impactos significativos en la estabilidad económica y laboral femenina en Chile. Según la ENUT realizada en 2015, las mujeres dedicaban en promedio 5.89 horas diarias a trabajos de cuidados no remunerados, comparado con 2.74 horas, en el caso de los hombres. Esta desigualdad se intensificó con la pandemia del COVID-19, afectando aún más la equidad laboral y económica entre hombres y mujeres.



Durante la pandemia, la crisis de cuidados en nuestro país se agravó. El confinamiento y los meses subsiguientes aumentaron las demandas de cuidado doméstico y de cuidados a personas dependientes, mientras que las redes de apoyo habituales, como escuelas y centros de cuidado diurno, estuvieron inaccesibles o funcionando a capacidad reducida. Esto llevó a un aumento en la cantidad de mujeres que debieron reducir su participación laboral o abandonarla completamente. En efecto, la tasa de participación laboral femenina disminuyó de 53,3%, en el trimestre noviembre-enero de 2020, a 41,2%, durante el inicio del confinamiento (trimestre abril-junio de 2020), volviendo a aumentar a 46,8% en 2022. Actualmente, la tasa de ocupación femenina se ubica en el 57,3%, mientras que la tasa masculina se encuentra en un 68,2%.

Según la Encuesta Nacional de Empleo (enero-marzo 2024), actualmente existen 8.3 millones de mujeres en edad de trabajar. Sin embargo, Chile cuenta con una tasa de ocupación de 47,8%, considerando empleos formales e informales, existiendo 4 millones de mujeres ocupadas y 400 mil desocupadas (buscando trabajo remunerado). De estos 4 millones de mujeres ocupadas, 1.2 millones se encuentran en empleos informales. No obstante, estas estadísticas no registran la gran cantidad de mujeres que realizan trabajo de cuidados no remunerado.

Las estadísticas, además, indican una brecha significativa en el número de personas que declaran razones de trabajo doméstico y de cuidados para encontrarse fuera de la fuerza de trabajo. Según la encuesta CASEN de 2022, el 35,3% de las mujeres no buscaron participar de la fuerza de trabajo remunerada por tener que atender obligaciones de trabajo doméstico y cuidados, mientras que solo el 3,7% de los hombres declaró los mismos motivos. Esta diferencia subraya cómo las responsabilidades de cuidado limitan



capacidad de las mujeres para participar en el mercado laboral, aumentando su vulnerabilidad económica y fomentando la pobreza, restringiendo así su autonomía.

Los datos muestran de manera inequívoca que la falta de corresponsabilidad en el cuidado y la predominancia de las mujeres en estas labores han contribuido significativamente a su mayor vulnerabilidad económica y a la perpetuación de la desigualdad de género en Chile.

2. Avances de la protección social en Chile

2.1. Chile Solidario y Chile Crece Contigo

En Chile, la protección social ha experimentado dos grandes reformas en las últimas décadas. La primera, a inicios de los 2000, corresponde a la creación de Chile Solidario, que puso en la agenda pública por primera vez la idea de una protección social basada en el enfoque de derechos, modificando la relación entre el Estado y las personas. De la mano de este proceso surgieron políticas públicas que iniciaron la ruta de las políticas de cuidados, representadas por Chile Crece Contigo, mediante la implementación de un conjunto de programas sociales de acceso universal para la protección de la infancia. A través de estos programas se instaló la integralidad como un elemento clave en las políticas de protección social, expresada como la acción coordinada de los servicios sociales, de salud y educativos para un mismo propósito. También se asumió como una obligación del Estado la misión de acompañar, proteger y apoyar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, evitando que la calificación socioeconómica sea un criterio decisor al momento de atenderlos.

La segunda transformación relevante, iniciada en 2010, refiere a la incorporación de la medición de la pobreza



multidimensional, lo que permitió superar la tesis de que el bienestar se alcanza exclusivamente con el acceso a ingresos monetarios, evidenciando que requiere del desarrollo de capacidades y logros valorados por las personas. Así, se plantea que la protección social no puede descansar exclusivamente en programas de ayudas monetarias condicionadas y, por el contrario, debe asegurar una respuesta pública coordinada y decidida para que las personas puedan gozar de bienestar. Esto implica que la educación, la salud, el trabajo y las redes sociales pasen a ser materias de acción afirmativa por parte del Estado, cuyos avances se vuelven parte del umbral normativo que establece Chile para determinar que una persona o familia tiene bienestar.

En este marco histórico de políticas sociales, se impulsaron los cuidados en la política pública, siendo incorporados progresivamente de forma heterogénea en las agendas políticas. En 2015, se visualizó el primer intento por generar un Subsistema Nacional de Cuidados, que nació del compromiso del Gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet (2014-2018). Posteriormente, en el gobierno del expresidente Sebastián Piñera (2018-2022), se elaboró un documento que justificó la necesidad de un nuevo Subsistema de Apoyos y Cuidados, sosteniendo el acuerdo transversal por la existencia de una política de cuidados institucionalizada y coordinada.

También han existido diversos esfuerzos desde el Congreso Nacional en materia de cuidados, de los cuales mencionamos a modo ejemplar: en 2021, la diputada Gael Yeomans presentó el primer proyecto de reconocimiento constitucional del cuidado (boletín N° 12490-07). En el mismo año, las senadoras y exsenadoras Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal, Carolina Goic, Adriana Muñoz y Marcela Sabat presentaron un proyecto para modificar el Código del Trabajo, con



propósito de otorgar un permiso laboral a la madre, padre o persona significativa en el cuidado de un menor, para asistir a controles prenatales, exámenes de ecografías y controles de niño sano (boletín N°14718-13). Posteriormente, en 2022, el diputado Alberto Undurraga y la diputada Daniela Cicardini presentaron un proyecto similar, que se refundió con el anterior, y que pretende otorgar un permiso de trabajo a la madre, padre, o cuidador de menores, adultos mayores o de personas con discapacidad en caso de enfermedades catalogadas como epidemia o pandemia (boletín N° 14906-13).

En un sentido similar, la ley N° 21.390, que conmemora el día 5 de noviembre de cada año como el día nacional de la cuidadora y el cuidador informal, iniciada por moción de los/as senadores/as y ex senadores/as Francisco Chahuán, Jacqueline Van Rysselberghe, Guido Girardi, Manuel José Ossandón y Rabindranath Quinteros; la ley N° 21.645, que modificó el Código del Trabajo para flexibilizar y compensar la jornada laboral de cuidadores de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, nació como una iniciativa de los/as senadores/as y ex senadores/as Iván Moreira, Yasna Provoste, Carlos Bianchi, Gastón Saavedra, David Sandoval, Álvaro Elizalde, Paulina Núñez, Loreto Carvajal y Fabiola Campillai, y su objetivo es proporcionar un marco legal que permite a los cuidadores gestionar mejor sus responsabilidades laborales y de cuidado, promoviendo así un equilibrio entre trabajo y vida personal (boletín N°15106-13).

Por otra parte, las/os diputadas/os María Francisca Bello, Eduardo Cornejo, Claudia Mix, Erika Olivera, Maite Orsini, Camila Rojas, Juan Santana, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Carolina Tello presentaron un proyecto para proteger los derechos de estudiantes cuidadoras de la educación superior, con el fin de promover



corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre las actividades familiares, académicas y formativas (boletín N° 15221-34). Finalmente, los/as diputados/as Andrés Giordano, Andrés Celis, Ana María Gazmuri, Claudia Mix, Camila Musante, Patricio Rosas, Juan Santana, Carolina Tello y Héctor Ulloa, presentaron un proyecto relativo al trabajo nocturno de mujeres embarazadas y personas que tengan bajo cuidado a niños y niñas menores de dos años (boletín N° 16526-13).

En síntesis, todo lo anterior da cuenta de que, en nuestro país, los cuidados han sido una preocupación transversal tanto a nivel legislativo como administrativo.

2.2. Chile Cuida: evolución de una política pública

El gobierno del Presidente Gabriel Boric Font ha continuado la senda de esta preocupación por los cuidados, incorporándolos como un punto central de su agenda y realizando acciones que apuntan a intentar resolver la crisis de los cuidados ya mencionada.

Así, con el objeto de obtener un diagnóstico de la situación actual de los cuidados en nuestra sociedad, se desplegó un mecanismo de participación ciudadana denominado "Diálogos Hablemos de Cuidados". Entre abril y junio de 2023, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en colaboración con ONU Mujeres, convocó a este proceso participativo.

Los principales problemas que manifestaron las personas que requieren cuidados están relacionados con los programas sociales, la baja cobertura disponible de servicios y la relevancia de orientar las prestaciones de cuidados a los apoyos y autonomía de las personas. Las personas que cuidan, por su parte, fueron enfáticas en



develar la invisibilización de su rol, la ausencia de servicios y prestaciones que las consideren, la escasez de servicios de cuidados públicos y comunitarios que les permitan abordar su sobrecarga, necesidades de respiro o relevo y tiempo libre para su autocuidado, empobrecimiento sostenido, limitaciones para realizar sus proyectos de vida propios, necesidad de generar ingresos económicos y poder ingresar al mercado laboral. Se destacan, como elementos transversales, las falencias de los instrumentos de focalización para medir las necesidades sociales y materiales, junto con la insuficiencia de recursos humanos, financieros y logísticos para el funcionamiento de programas. Esta iniciativa de participación ha sido reconocida internacionalmente como una buena práctica en el proceso de construcción para un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (en adelante, también el "Sistema").

Por su parte, una de las propuestas que intenta dar solución al problema de los cuidados en Chile se materializó en la reciente aprobación de la primera Política Nacional de Apoyos y Cuidados, que tiene por objeto ser un instrumento para la implementación de una nueva forma de organizar socialmente los cuidados, que mejore el bienestar de las personas que los requieren y de quienes cuidan en igualdad. Esta política se acompaña de un plan que establece compromisos concretos para ampliar la respuesta pública en materia de cuidados. Con esto, se consolida un primer esfuerzo que busca hacerse cargo de una deuda democrática en nuestro país con estas personas, quienes no han tenido el debido reconocimiento ni mayores beneficios por la labor que cumplen.

La creación de esta política fue encomendada al Consejo Asesor Presidencial de carácter interministerial para la elaboración de la política nacional e integral de cuidados (CAPI), instaurado en marzo de 2023. Este



organismo, presidido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, junto a la vicepresidencia del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, tuvo como objetivo, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 1, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, "asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados, considerando en su diseño el bienestar de las personas que requieren cuidados y de las personas cuidadoras, junto con una nueva forma de organizar socialmente los cuidados, con la finalidad de asistir y apoyar a las personas que lo requieran, así como de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural".

Asimismo, se ha fortalecido la oferta pública de los servicios de cuidados, llegando a más comunas y a más personas del país, lo que se vio reflejado en el incremento en un 25% del programa presupuestario "Sistema Nacional de Cuidados" en el presupuesto del año 2024. Esta acción constituye la expresión concreta del Sistema en la población, generando una articulación intersectorial a nivel territorial y el funcionamiento sistémico de la misma.

Un programa central en estas materias es la Red Local de Apoyos y Cuidados (RLAC), que surge como resultado del proceso de construcción del Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados, llevado adelante por la expresidenta Michelle Bachelet. El RLAC constituye el programa eje y de acceso a dicho subsistema y está encargado de realizar la evaluación, derivación y seguimiento de la trayectoria de los hogares. Este programa está dirigido a personas con dependencia funcional moderada a severa y su persona cuidadora principal. Asimismo, cuenta con tres componentes: (i) el plan de atención diagnóstico, (ii) los servicios de atención



domiciliaria, y (iii) los servicios especializados.

Al año 2024, se proyecta que el RLAC llegue a 140 comunas del país, beneficiando a las personas con dependencia moderada a severa y a quienes los cuidan; mientras que para el año 2026 se espera atender, en todo el territorio nacional, a las cerca de 75.000 personas con dependencia severa que se encuentran inscritas en el Registro Social de Hogares.

El programa ha sido evaluado positivamente. Al respecto, los resultados de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), realizada el 2019, indican que el RLAC "se hace cargo de un problema vigente y que se encuentra en incremento. La implementación del Programa permite visibilizar un importante desafío de política pública, como son los cuidados de largo plazo". Así, el objetivo del RLAC y su estrategia "se alinean para resolver el problema que enfrentan los países que han abordado el desafío de las crecientes necesidades de largo plazo de la población". Finalmente, la EPG destaca el desarrollo de la "metodología de elaboración del plan de cuidados, instrumento que permite alinear los servicios ofrecidos y las necesidades de cuidados de los beneficiarios, adaptando la oferta a las características y perfil de cada usuario, como, por ejemplo; edad, nivel de dependencia, características de la vivienda que habita, territorio, entre otros".

Sumado a lo anterior, se implementó un proceso de reconocimiento de las personas cuidadoras de sujetos con dependencia moderada y severa, el cual se cristalizó en la creación de un módulo de Cuidados en el Registro Social de Hogares. Este instrumento permite identificar a las personas cuidadoras no remuneradas de personas con dependencia moderada y severa, y contar con información necesaria para el desarrollo de programas y



acciones enfocadas en esta población. Se estima que en Chile hay más de 700 mil personas cuidadoras no remuneradas y, hasta el primer semestre de 2024, se han registrado más de 100 mil. Los resultados en esta materia son contundentes: cerca de un 80% de los hogares de una persona cuidadora no remunerada se encuentran en el 40% más vulnerable del país, seis de cada 10 personas que cuidan tienen menos de 60 años y el 86% son mujeres. Esta cifra ratifica el problema de la feminización de los cuidados, lo que además se traduce en que, en su mayoría, las mujeres sufren pobreza de tiempo y pobreza económica.

II. FUNDAMENTOS

El gobierno del Presidente Gabriel Boric Font asume el compromiso con la ciudadanía de avanzar en el reconocimiento del derecho al cuidado y la construcción de un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, para lo cual se presenta este proyecto de ley, que busca consolidar y proyectar las diversas acciones que en materia de cuidados han sido implementadas por este gobierno, como fue referido previamente. El proyecto de ley permite institucionalizar y hacer permanente en el tiempo todos los esfuerzos que se han realizado tanto por este gobierno, como por los anteriores.

De esta forma, el presente proyecto permitirá sistematizar la oferta de apoyos y cuidados existente, incorporar nueva oferta y contar con estándares de calidad de estos servicios e instituciones que puedan supervisar a quienes los entregan. Para lo anterior, se parte reconociendo las políticas de los gobiernos anteriores existentes en la materia, con el objeto de que el Estado avance con responsabilidad en la construcción del Sistema; así, se reinstala el nombre Chile Cuida, con el cual se identificaron los esfuerzos precedentes por construir subsistemas de cuidados.



Teniendo presente lo anterior, a continuación, se exponen las principales razones que justifican el presente proyecto de ley:

1. Reconocimiento del derecho al cuidado

El proyecto reconoce el derecho al cuidado en su triple identidad, tal como ha sido considerado a nivel internacional: el derecho a cuidar, a ser cuidado y a autocuidarse. A su vez, se crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, con el propósito de garantizar el derecho al cuidado de manera gradual y progresiva para la población titular del Sistema.

Como parte del reconocimiento a los cuidados, el proyecto los identifica no sólo como un derecho, sino como un trabajo que cumple una función social, pues tal trabajo contribuye al desarrollo económico y social del país.

Este reconocimiento es de enorme relevancia, puesto que habilita al Estado a la adopción de políticas que aborden las desigualdades en el trabajo de cuidado, especialmente el no remunerado, lo que a su vez incide de manera directa en la consecución de progresos en la igualdad de género en la fuerza de trabajo.

Por su parte, y como se revisará en detalle más adelante, el presente proyecto de ley define a los cuidados, a los servicios de cuidados y a las personas cuidadoras, sean éstas remuneradas o no remuneradas.

Asimismo, se reconoce la necesidad de acceder a servicios de apoyo, entendidos éstos como las prestaciones que consisten en acciones de intermediación, requerida por una persona mayor, una persona con discapacidad o una persona con dependencia, para participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, y/o superar



barreras de aprendizaje, comunicación o movilidad en el entorno, todo ello, en condiciones de mayor autonomía.

2. Establecimiento de los cuidados como el cuarto pilar de la Protección Social

En segundo lugar, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados constituye la tercera reforma estructural a la protección social, estableciéndose como el cuarto pilar de la protección social, reconociendo y erigiéndose sobre los esfuerzos de gobiernos anteriores que previamente desarrollaron iniciativas que apoyan las labores de cuidado. Para su formalización como política de Estado, se requiere una ley que reconozca el derecho al cuidado en su triple identidad y que cree un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados para garantizar gradual y progresivamente tal derecho para sus titulares; creando así, un sistema que esté al mismo nivel de importancia de los existentes en materia de educación, salud y previsión social.

Este nuevo pilar de la protección social debe considerar cuatro componentes: (i) servicios públicos de cuidados; (ii) tiempo; (iii) apoyo económico; y (iv) redes de solidaridad familiar y comunitaria. Estos componentes aseguran condiciones básicas para la realización del derecho al cuidado; mientras que, al mismo tiempo, posibilitan la realización de otros derechos sociales y conducen al disfrute de la libertad y autonomía de las personas, las cuales son condiciones para que la sociedad en su conjunto pueda asumir la responsabilidad de cuidar.

Estos componentes posibilitan la reconfiguración y articulación de las familias, la comunidad, el Estado y los privados para apoyar a las personas que cuidan y a las que requieren cuidados, promover los cuidados comunitarios y brindar las necesarias prestaciones públicas. Con esto



se busca evidenciar y gestionar la fragilidad con que las familias han tenido que asumir los cuidados y el despojo del bienestar al que han estado expuestas. Un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados se pone al servicio de las familias y sus integrantes, propiciando la realización del derecho al cuidado y el conjunto de sus derechos sociales.

Finalmente, se impacta positivamente en la arquitectura del sistema de protección social en su totalidad, pues habilita que el acceso al Sistema transite desde la lógica de la focalización socioeconómica hacia la garantía para quienes lo requieran; y permite que la calidad y cobertura se asuman como obligaciones progresivas e irreversibles, mediante una reforma legal y administrativa en las políticas de protección social en materia de cuidados.

En resumen, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados representa un paso significativo hacia un modelo de bienestar más inclusivo y equitativo en Chile, donde el cuidado sea reconocido como un derecho para todas las personas, garantizado gradual y progresivamente para quienes lo ejercen y lo requieren, y un trabajo socialmente necesario para la reproducción de la vida cotidiana y el desarrollo productivo y tecnológico para el progreso de nuestro país.

3. Necesidad de una respuesta sistémica y coordinada a la crisis de los cuidados en Chile

En tercer lugar, el proyecto de ley tiene como objetivo interconectar la oferta de cuidados existente, eliminando la duplicidad de oferta. Lo anterior, también requiere una coordinación con la oferta de cuidados tanto del sector privado como de la comunidad en general, para así poder reducir de forma eficaz las brechas para llegar a la población y efectuar un levantamiento de la oferta de cuidados privada.



A partir del trabajo de la revisión de oferta programática existente, se identificaron programas de cuidados dirigidos a la población objetivo del Sistema, que dependen de diferentes ministerios (Ministerios de Desarrollo Social y Familia, Mujer y Equidad de Género, Salud, Educación, entre otros). Sin embargo, estos programas no están interconectados y no obedecen a una política de Estado, provocándose duplicidades respecto a la población atendida y generando vacíos respecto a la atención durante el curso de vida.

Por otro lado, la existencia de programas de cuidados también ha evidenciado las brechas existentes en la oferta a lo largo del curso de vida de la población objetivo. De la misma manera que existen duplicidades y brechas en los programas identificados a nivel central, también existe oferta entregada por el mundo privado y otros órganos de la administración del Estado, que requieren de una articulación y regulación de sus estándares de calidad.

Así, se hace necesaria la creación de un modelo sistémico que ordene la oferta actual, genere derivaciones a la población objetivo a los programas más pertinentes según su necesidad y sea capaz de identificar y crear oferta en las brechas presentes.

Por último, se identificaron los sistemas de información existentes, señalando que la oferta es heterogénea y que existen diferentes actores que proveen información a nivel nacional y subnacional.

En efecto, respecto de la información, se detecta que proviene de diferentes registros administrativos y fuentes en general, por lo que se requiere establecer un sistema de gestión de información para el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados que, por un lado, asegure en el tratamiento de datos el cumplimiento de los principios de



transparencia, interoperabilidad, seguridad, integralidad y homogeneidad; y, por otro, asegure el funcionamiento y el acceso a información oportuna y mejora continua del Sistema, a partir de la recolección, tratamiento, procesamiento, gestión, administración, difusión e intercambio de información.

En definitiva, la crisis de los cuidados requiere que el Sistema adquiera el desafío de planificar un futuro de bienestar mediante el diseño de Chile Cuida, protagonizado por la intervención pública articulada a nivel nacional, regional y local. Este diseño debe abordar las falencias institucionales actuales, especialmente referidas a la existencia de programas que se vinculan con los cuidados, pero que dependen de distintos ministerios y que no funcionan de manera interconectada, así como el desconocimiento que actualmente existe respecto a la oferta de cuidados que mantiene el sector privado, para garantizar su efectividad en el corto, mediano y largo plazo; así como una adecuada articulación con la comunidad, las familias y el sector privado. Es necesario alejarse de la inercia de un Estado reactivo que responde a las crisis a medida que surgen y avanzar hacia uno proyectivo y preventivo que anticipa las necesidades futuras, y actúa de manera planificada para abordarlas.

4. La importancia de avanzar hacia la corresponsabilidad social y de género en materia de cuidados

La corresponsabilidad en materia de cuidados es un principio esencial que debe ser promovido para alcanzar una sociedad más igualitaria y justa. En este contexto, la creación de un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados se fundamenta en la necesidad de abordar la distribución desigual de las tareas de cuidado que actualmente recae de manera desproporcionada sobre las mujeres. Esta situación no solo perpetúa la inequidad



de género, sino que también limita el desarrollo integral y el bienestar de nuestra sociedad.

El principio de corresponsabilidad social reconoce a los cuidados como una función esencial para el desarrollo de las sociedades. Lo anterior, puesto que los cuidados no solo sustentan el bienestar individual y familiar, sino que también son fundamentales para el funcionamiento económico y social del país. En ese sentido, el principio de corresponsabilidad social implica considerar que todos los actores sociales —el Estado, el sector privado, la comunidad en general y las familias— deben asumir un rol equilibrado en la provisión de cuidados.

Plantear una organización social corresponsable del cuidado significa redistribuir las tareas de cuidado, que mayoritariamente han recaído en las mujeres. Ya que esta distribución desigual de los cuidados genera una serie de inequidades. Así, al asumir las mujeres la mayor parte de esta responsabilidad, enfrentan limitaciones para participar del mercado laboral remunerado, para acceder a oportunidades educativas, o para desarrollarse en otros ámbitos de la vida, perpetuando así, la inequidad de género.

En consonancia con lo anterior, la corresponsabilidad social se complementa con la corresponsabilidad de género. Esto implica reconocer la actual feminización de las tareas de cuidado, derivada de la división sexual del trabajo y la reproducción de estereotipos de género en la sociedad. Mediante la promoción de la corresponsabilidad de género, será posible avanzar hacia un reparto más equitativo de las labores de cuidados entre hombres y mujeres.



En suma, el desarrollo de estos fundamentos y la evidencia que de ellos emana demuestra que se requiere que el Estado reconozca el derecho al cuidado, de una forma tal que permita instaurar a los cuidados como el cuarto pilar de la protección social, ya que esto es lo que permitirá resolver la crisis de los cuidados, mediante un abordaje sistémico del cuidado y no solamente una ampliación de la oferta programática en la materia.

En ese entendido, un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados se encarga de la interacción intersectorial en las políticas de cuidados existentes y las que se puedan diseñar, considerando la relevancia de abordar los cuidados de manera integral. Lo anterior, motivado por el alcance del problema social al que da respuesta un sistema: la crisis de los cuidados. Para lo anterior, el Estado tiene el desafío de generar una institucionalidad que permita dicha interacción y que con ello habilite los espacios para el progreso y el bienestar social. Todo lo indicado, desde una perspectiva de corresponsabilidad social y de género.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Para cumplir con los objetivos antes expuestos, el proyecto de ley consta de 38 artículos permanentes y 3 artículos transitorios. En primer lugar, se establece en el artículo 1° del proyecto de ley, que dispone su objeto, la garantía gradual y progresiva del derecho al cuidado de las personas, ya sea que requieran cuidados o que sean cuidadoras remuneradas o no. Además, crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados para promover la autonomía y prevenir la dependencia.

Asimismo, y vinculado con lo anterior, el artículo 2° define términos clave para la aplicación de la ley, como autonomía



cuidados, persona mayor, persona con dependencia, persona cuidadora no remunerada, persona cuidadora remunerada, servicios de apoyo, servicios de cuidados y vida independiente; proporcionando un marco claro para su interpretación y aplicación.

Por su parte, el proyecto no solo establece a los cuidados como un derecho, sino que, en su artículo 3°, reconoce el trabajo de cuidados no remunerados como una función social que contribuye al desarrollo económico y social del país. Destaca la importancia de este trabajo y establece que el Estado dispondrá de instrumentos de medición del uso del tiempo al efecto.

Como complemento al reconocimiento de los cuidados como un derecho y un trabajo, el artículo 4° establece que el acceso a los servicios de apoyo es esencial para que las personas puedan participar plenamente en la sociedad, respetando su dignidad, autonomía y vida independiente. Asimismo, establece que el Estado debe contar con una oferta adecuada de servicios de apoyo.

El artículo 5° del proyecto de ley enumera los principios que deben guiar la interpretación y aplicación de la ley y los instrumentos que emanen de ella, como los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, destacando los principios de universalidad y el derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria y pro persona. Además, dispone y define principios adicionales que son esenciales para el correcto funcionamiento del Sistema como son el de autonomía y vida independiente, biopsicosocial, coordinación, corresponsabilidad social y de género, curso de vida, interculturalidad, intersectorialidad, interseccionalidad, participación y diálogo social, y pertinencia territorial.



El Título II del proyecto establece el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Su artículo 6° parte definiendo el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, como un modelo de gestión intersectorial que agrupa instituciones competentes y un conjunto de políticas, planes, programas, servicios y prestaciones destinados a los apoyos y cuidados. El Sistema planificará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará estos elementos para promover la autonomía y la vida independiente.

Las funciones de este Sistema se detallan en el artículo 7°. Dentro de ellas se incluyen planificar y coordinar la oferta programática, establecer progresivamente la provisión de servicios, supervisar y evaluar programas y servicios, fomentar la inversión pública y privada, promover la formación en cuidados, informar y educar sobre corresponsabilidad social y de género y proteger los derechos de las personas titulares del Sistema.

Sus titulares se identifican en el artículo 8°, estableciendo que éstos serán las personas que requieren servicios de apoyo y cuidados, así como las personas cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas. En lo que respecta a estas últimas, el artículo 9° enumera los derechos de las personas cuidadoras no remuneradas: ejercer los cuidados en condiciones de igualdad y dignidad, acceder a programas que reduzcan su carga de cuidados, participar en instancias de formación y capacitación y ser escuchadas y participar en los mecanismos de consulta y participación del Sistema.

El Párrafo 2° de este título comprende los artículos 10 al 14 que describen la institucionalidad del Sistema, incluyendo la composición y funciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados; la Secretaría de Apoyos y



Cuidados; el Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados; y los comités y consejos regionales. Estas instituciones son responsables de planificar, administrar, coordinar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, según corresponda.

El Párrafo 3° del Título II regula la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su Plan, conteniendo los artículos 15 a 18 que establecen el objetivo de estos instrumentos de fomentar la igualdad y corresponsabilidad en el cuidado, garantizando el derecho al cuidado y el acceso a servicios de apoyo, e incluye un diagnóstico y orientaciones específicas, considerando políticas sectoriales para niñez, discapacidad y personas mayores. Se detallan también las acciones concretas para implementar la política, incluyendo programas específicos, plazos de ejecución, responsables, metas y mecanismos de seguimiento y evaluación. Por último, se regula el procedimiento para su formulación, aprobación y posterior evaluación.

Por su parte, el Párrafo 4° establece una regulación de la oferta principal del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, la que corresponde a un programa nacional para acompañar a personas con dependencia y sus cuidadores, asegurando servicios de apoyo y cuidados en todo el país, diseñado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Finalmente, en el párrafo referido se habilita a los gobiernos regionales para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para establecer programas y servicios de apoyos y cuidados en las regiones, contribuyendo al objetivo del Sistema.

El Párrafo 5° establece los deberes de los órganos de la Administración del Estado



que forman parte del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Para ello, entre los artículos 23 a 29, establece obligaciones tanto para organismos públicos como privados, las que se deben adoptar para cumplir con los fines del Sistema. Para ello, se detallan los deberes específicos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; del Ministerio de Educación; del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Párrafo 6° cierra este título, el cual a través de los artículos 30 a 33, crea y regula el Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados (SGIC), administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, asegurando el acceso y la gestión de información para mejorar el Sistema, operando en coordinación con otros registros y sistemas relevantes, como el Registro de Información Social.

El objetivo del Título III es detallar las modificaciones necesarias en diversas leyes para la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Así, los artículos 34 a 38 modifican las leyes N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; N° 21.322, que establece el Sistema Red Integral de Protección Social; N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; y el decreto con fuerza de ley N° 1-19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y la administración regional.



Por último, los artículos transitorios regulan la entrada en vigencia de las disposiciones del proyecto de ley, establecen la oferta programática que integrará el Sistema en su primer año de vigencia, y fijan un plazo para la dictación de los reglamentos mandatados por la ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

**"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, el cual comprende tanto el derecho a cuidar, como a ser cuidado y al autocuidado.

El derecho al cuidado se garantizará de manera gradual y progresiva a las personas que, durante su curso de vida y en atención a su situación de dependencia o por no haber alcanzado su plena autonomía, requieran recibir cuidados; y a las personas cuidadoras, sean éstas remuneradas o no remuneradas.

Asimismo, la presente ley establece el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados que tiene por finalidad promover la autonomía y la vida independiente, y prevenir la dependencia.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Autonomía: La autonomía es el estado que permite controlar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca del proyecto personal de vida, considerando el apoyo y la cooperación equitativa con otras personas.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, éstos ejercerán sus derechos de acuerdo con su autonomía progresiva, según lo establecido en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.



b) Cuidados: Los cuidados son un trabajo socialmente necesario, que comprende un amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que generan bienestar biopsicosocial en quienes los reciben.

c) Niños, niñas y adolescentes: Se entenderá en los términos señalados en el artículo 1° de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

d) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido 60 años.

e) Persona con dependencia: Toda persona que se encuentre en un estado o situación en la que no ha alcanzado su plena autonomía, o que la ha perdido parcial o totalmente, por motivos de salud, de curso de vida o de discapacidad, según corresponda, y que requiere apoyos y/o cuidados de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria y participar en la sociedad.

f) Persona con discapacidad: Se entenderá en los términos establecidos en el artículo 5° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

g) Persona cuidadora no remunerada: Toda persona que, sin recibir remuneración a cambio, realiza trabajos de cuidados para personas con dependencia, sin perjuicio de la existencia de un vínculo de parentesco entre ellas o de la pertenencia a un mismo hogar.

h) Persona cuidadora remunerada: Toda persona que, recibiendo una remuneración a cambio, realiza trabajos de cuidados para personas con dependencia. Esto incluye, pero no se limita a, cuidados en el hogar, servicios de cuidados residenciales de larga duración y servicios de cuidados a distancia, entre otros.

i) Servicios de apoyo: Toda prestación que consista en acciones de intermediación, requerida por una persona mayor, una persona con discapacidad o una persona con dependencia, para participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, y/o superar barreras de aprendizaje, comunicación o movilidad en el entorno, todo ello, en condiciones de mayor autonomía.



j) Servicios de cuidados: Toda prestación otorgada por personas cuidadoras u organismos públicos, comunitarios o privados, que tenga por objetivo brindar cuidados a personas con dependencia y a personas cuidadoras que los requieran.

k) Vida independiente: Se entenderá en los términos señalados en el literal a) del artículo 3° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 3°.- Reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerados. Se reconoce a los cuidados no remunerados como un trabajo que cumple una función social y que contribuye al desarrollo económico y social del país. Al efecto, el Estado dispondrá, entre otros, de instrumentos de medición del uso del tiempo.

Artículo 4°.- Acceso a los servicios de apoyo. Los servicios de apoyo son una condición para que las personas que los requieran puedan participar en la sociedad, con pleno respeto a su dignidad, autonomía y vida independiente. El Estado contará con oferta en materia de servicios de apoyo.

Artículo 5°.- Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley y todos los programas, planes, políticas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten, ejecuten o apliquen en el marco de ésta, así como la implementación, supervisión y evaluación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, deberán hacerse de conformidad a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, el principio de universalidad, el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria y el principio pro persona.

Asimismo, la presente ley, los instrumentos que se dicten ejecuten o apliquen en el marco de ésta, así como la implementación, supervisión y evaluación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, se regirán, además, por los siguientes principios:

a) Autonomía y vida independiente. Se deberá promover la autonomía y la vida independiente, entendida esta en los términos del literal a) del artículo 3° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

b) Biopsicosocial. Se deberá analizar el funcionamiento de la persona, en base a su condición de salud, su interacción con el entorno físico, social y actitudinal que



puede actuar como facilitador o barrera para su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

c) Coordinación. Los órganos del Estado deberán propender a desarrollar de manera conjunta y coordinada los instrumentos relacionados a la presente ley, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

d) Corresponsabilidad social. Se deberá promover una distribución equilibrada entre el Estado y toda la sociedad, especialmente las familias, los hogares, los privados y la comunidad en general, particularmente en las responsabilidades en materia de cuidados.

e) Corresponsabilidad de género. Reconociendo la desigual repartición de cargas de cuidados entre hombres y mujeres, se deberá promover la igualdad de género, especialmente en la distribución de responsabilidad en materia de cuidados.

f) Curso de vida. Se deberá considerar, especialmente para determinar las necesidades de cuidado, el momento de la vida en que se encuentran tanto las personas que requieren cuidados, como las personas cuidadoras.

g) Interculturalidad. Se deberá considerar la pertenencia cultural tanto de las personas que requieren cuidados, como de las personas cuidadoras.

h) Intersectorialidad. Las instituciones señaladas en el artículo 10 de la presente ley actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en el diseño, dictación, implementación y evaluación, según corresponda, de los programas, planes, políticas, servicios y prestaciones en materia de apoyos y cuidados.

i) Interseccionalidad. Se deberán considerar factores tales como la edad, la identidad de género, la orientación sexual y la discapacidad, tanto de las personas cuidadoras, como de quienes requieren cuidados.

j) Participación y diálogo social. El Estado deberá facilitar y promover la participación de toda persona y de las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos de esta ley, en los términos regulados en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.



k) Territorial del desarrollo. Se deberá considerar el contexto físico y social tanto de las personas que requieren cuidados, como de las personas cuidadoras, con especial atención a las diferencias entre los territorios rurales y urbanos.

**TÍTULO II
DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYOS Y CUIDADOS**

**Párrafo 1°
Normas generales**

Artículo 6°.- Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Créase el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados en adelante el "Sistema". El Sistema es un modelo de gestión intersectorial constituido por las instituciones competentes, así como por el conjunto de programas, planes, políticas, servicios, prestaciones, normas, acciones y demás instrumentos destinados a los apoyos y cuidados.

Este Sistema planificará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará los programas, los planes, las políticas y los servicios de apoyo y cuidados proporcionados por el Estado, los privados y la sociedad civil, según corresponda; y que estén dirigidos a las personas titulares del Sistema, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley. Lo anterior, con el objeto de promover la autonomía y vida independiente, así como el ejercicio gradual y progresivo del derecho al cuidado y el acceso a los servicios de apoyo y cuidados, todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley y teniendo especial consideración los principios establecidos en el artículo 5°.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la planificación, coordinación y supervisión del Sistema. Por su parte, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tendrá a su cargo la evaluación de la implementación del Sistema. Respecto a la administración y provisión de programas, servicios y prestaciones, esto se realizará por los órganos de la Administración del Estado que cuenten con oferta relacionada a servicios de apoyo y cuidados, así como las comunidades y los privados, según corresponda.

El Sistema cumplirá sus funciones en coordinación con el resto de los sistemas creados por ley y que integran la protección social, velando por la eficiencia, la eficacia y la no duplicidad de funciones.



Artículo 7°.- Objetivos del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

Los objetivos del Sistema son los siguientes:

a) Planificar y coordinar la oferta programática existente asociada a los servicios de apoyo y cuidados.

b) Establecer gradual y progresivamente la provisión de oferta programática asociada a los servicios de apoyo y cuidados.

c) Supervisar los programas y servicios de apoyo y cuidados públicos, privados o provistos por la comunidad, según corresponda.

d) Evaluar programas y servicios de apoyo y cuidados públicos.

e) Fomentar la inversión pública y privada en los servicios de apoyo y cuidados.

f) Fomentar la formación en servicios de apoyo y cuidados de las personas cuidadoras, sean éstas remuneradas o no remuneradas.

g) Informar y educar a la sociedad acerca de materias propias del Sistema, especialmente aquellas referidas a corresponsabilidad social y de género.

h) Promover la corresponsabilidad social y de género en el cuidado, tanto en el sector público como en el privado.

i) Promover el reconocimiento social del trabajo de las personas cuidadoras no remuneradas.

j) Promover la protección de los derechos de las personas titulares del Sistema.

k) Adoptar medidas para promover la autonomía y vida independiente.

Artículo 8°.- Titulares del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

Son titulares del Sistema las personas que requieren de servicios de apoyo, de conformidad al literal i) del artículo 2° de la presente ley y las personas con dependencia que requieran servicios de cuidados. También son titulares de este sistema



quienes cuidan a las personas con dependencia antes señaladas, de manera remunerada y no remunerada.

Las personas titulares accederán a la oferta programática señalada en la presente ley y aquella que se incorpore gradualmente al Sistema, cuando cumplan con los requisitos de acceso determinados por el ministerio sectorial, de acuerdo con su normativa vigente.

Artículo 9°.- Derechos de las personas cuidadoras no remuneradas.

Sin perjuicio de los derechos que se establezcan en esta ley y en otras leyes aplicables, las personas cuidadoras no remuneradas tendrán especialmente derecho a:

a) Ejercer los cuidados en condiciones de igualdad y dignidad, en un marco de corresponsabilidad social y de género.

b) Acceder a los programas, servicios y prestaciones del Sistema, que les permitan reducir su carga y horas dedicadas a los cuidados, en beneficio de su desarrollo personal. El Estado promoverá que accedan a oportunidades de trabajo decente, en condiciones de igualdad y sin discriminación arbitraria, así como al descanso y disfrute de tiempo libre.

c) Acceder a instancias de formación, capacitación y certificación en cuidados, de conformidad con la oferta disponible.

d) Ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de éste.

Párrafo 2°

Institucionalidad del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

Artículo 10.- Instituciones que componen el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. El Sistema estará conformado por las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Desarrollo Social y Familia: planificará, administrará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, de conformidad a la ley y los lineamientos generales definidos por el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados.

b) Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia y Cuidados: definirá los lineamientos generales del



Sistema con el objeto de promover la autonomía y la vida independiente; establecerá mecanismos de coordinación en materia de apoyos y cuidados; propondrá al Presidente de la República la incorporación de nuevos programas al Sistema, en el caso que corresponda; y aprobará la propuesta de Política Nacional y su plan de acción, para ser presentados al Presidente de la República.

c) Secretaría de Apoyos y Cuidados: planificará, coordinará y supervisará el Sistema y apoyará al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados en los temas de su competencia.

d) Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados: asesorará al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en las materias relevantes para el Sistema, promoviendo los procesos participativos.

e) Comité Regional de Apoyos y Cuidados: facilitará la coordinación de la oferta regional en materia de apoyos y cuidados.

f) Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados: asesorará al Comité Regional de Apoyos y Cuidados en materia de la oferta regional de apoyos y cuidados. La composición, atribuciones y funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados y del Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados se regulará de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

Artículo 11.- De la Secretaría de Apoyos y Cuidados y sus funciones. La Secretaría estará a cargo de un Secretario o una Secretaria, que corresponderá a una jefatura de división de la Subsecretaría de Evaluación Social. La Secretaría tendrá, especialmente, las siguientes funciones:

a) Planificar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

b) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los programas, planes, políticas, normas, acciones, y demás instrumentos sectoriales que estén relacionados con los servicios de apoyo y cuidados.

c) Velar por la integración, consistencia, atingencia y coherencia entre los programas, planes, políticas, normas, acciones y demás instrumentos sectoriales que estén



relacionados con servicios de apoyo y cuidados a nivel nacional, sectorial y regional.

d) Solicitar, registrar y administrar la información sobre el avance e implementación de las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos sectoriales relacionados con servicios de apoyo y cuidados, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las acciones y medidas de dichos instrumentos, promoviendo la consistencia, coherencia y atinencia de los mismos. Los servicios públicos que ejecuten, financien o supervisen servicios o prestaciones que formen parte del Sistema, estarán obligados a entregar la información solicitada.

e) Solicitar información sobre programas, planes, políticas, normas, acciones, y demás instrumentos sectoriales a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado que puedan incidir en promover la autonomía y vida independiente, así como en el ejercicio gradual y progresivo del derecho al cuidado y en el acceso a los servicios de apoyo y cuidados, según corresponda, generadas por dichos instrumentos.

f) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, los privados y la comunidad en general, el fomento a la inversión pública y privada en los servicios de apoyo y cuidados.

g) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, los privados y la comunidad en general, la formación y capacitación en servicios de apoyo y cuidados de las personas cuidadoras; la educación y la cultura en materia de apoyos y cuidados, especialmente la corresponsabilidad social y de género.

h) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, instancias de participación y diálogo efectivo con las personas con dependencia y cuidadoras, así como organizaciones ciudadanas y de la sociedad civil en general.

i) Asesorar a la o el Ministro de Desarrollo Social y Familia en la elaboración de la propuesta de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan, que presentará al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados.

j) Monitorear la implementación y avances del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan.



k) Asesorar a la o el Ministro de Desarrollo Social y Familia en la elaboración y presentación al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, de un informe de solicitud coordinada de asignación de recursos presupuestarios para los programas que forman parte del Sistema.

l) Asesorar a la o el Ministro de Desarrollo Social y Familia para proponer al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, las normas y reformas legales necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Sistema.

m) Asesorar a la o el Ministro de Desarrollo Social y Familia para proponer al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados los programas, planes, políticas, normas, acciones, y demás instrumentos sectoriales en materia de servicios de apoyo y cuidados, que deberían ser integrados al Sistema. Esta propuesta considerará que dichos instrumentos tengan relación con los servicios de cuidados en instituciones y en el hogar; servicios de cuidados comunitarios; servicios sociales de cuidado infantil; servicios de apoyo, ayudas técnicas y habitabilidad; la promoción de la corresponsabilidad social y de género; las competencias y empleo en materias propias del trabajo de cuidados; la formación y certificación de las personas cuidadoras, que generen condiciones de trabajo decente; las transferencias monetarias relacionadas a los servicios de cuidados; entre otras.

n) Servir de apoyo administrativo y técnico a las labores del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados en materias de su competencia.

o) Las demás que las leyes establezcan.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el funcionamiento de la Secretaría de Apoyos y Cuidados.

Artículo 12.- Comité Regional de Apoyos y Cuidados. Créase un Comité Regional de Apoyos y Cuidados en cada región del país, en adelante, "Comité Regional", cuya principal función será facilitar la coordinación de la oferta regional en materia de apoyos y cuidados.

En particular, corresponderá al Comité Regional:

a) Facilitar la coordinación de la oferta programática regional existente asociada a los servicios de apoyo y cuidados, y fomentar y velar por el aumento gradual en la



cobertura de la oferta programática regional, de conformidad a los lineamientos generales definidos por el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados.

b) Proponer medidas regionales al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, para ser incorporadas en el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados.

c) Asesorar técnicamente al Gobierno Regional respectivo en la celebración de convenios de programación de inversión pública relativos a materias de servicios de apoyo y cuidados.

Los Comités Regionales serán integrados por la o el Gobernador Regional, quien lo preside, las o los secretarios regionales de los ministerios que integran el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, la o el jefe de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en representación del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y las y los alcaldes de las comunas de la región. La vicepresidencia del Comité Regional corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género respectiva.

Adicionalmente, la o el Gobernador Regional podrá, por iniciativa propia o a solicitud de las y los miembros del Comité Regional, invitar a participar a las sesiones de dicho comité, con derecho a voz, a representantes de otros órganos del Estado, del Consejo Regional, del Consejo Regional de la Sociedad Civil de Apoyos y Cuidados y del sector privado, incluyendo representantes de empresas y de la sociedad civil en general.

Para una mayor eficiencia y según la decisión de cada Gobierno Regional, los Comités Regionales podrán funcionar a través de mesas especializadas por temáticas o zonas de la región.

Los Comités Regionales tendrán una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la o el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas relativas al funcionamiento de los Comités Regionales.

Artículo 13.- Funciones de la o el Presidente del Comité Regional de Apoyos y Cuidados. Corresponderá a la o el Presidente del Comité Regional de Apoyos y Cuidados:



a) Citar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Comité Regional.

b) Dirigir las sesiones del Comité Regional, moderando la discusión en base a la tabla propuesta por la Secretaría Ejecutiva y sometiendo a votación los acuerdos, según corresponda.

c) Invitar a participar de las sesiones del Comité Regional, con derecho a voz, por iniciativa propia o a propuesta de dicho comité, a los representantes de los organismos referidos en el artículo 14.

d) Planificar y coordinar con la Secretaría Ejecutiva el plan anual de trabajo y presentarlo al Comité Regional para su aprobación. Asimismo, deberá confeccionar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva la tabla de las sesiones.

e) Coordinar, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, la elaboración de la propuesta de medidas sectoriales e intersectoriales, a nivel regional, a incluir en el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados y presentarlo al Comité Regional para su aprobación.

f) Representar al Comité Regional en el ámbito de su competencia.

Para el ejercicio de estas funciones, el Presidente o Presidenta del Comité Regional contará con la asistencia de la División de Desarrollo Social y Humano de la Gobernación Regional.

Artículo 14.- Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados. Créase un Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados en cada región, cuya función será asesorar al Comité Regional de Apoyos y Cuidados en sus funciones y monitorear la implementación de la oferta programática regional en la materia. Este Consejo estará compuesto por:

a) Dos representantes del Consejo Regional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Discapacidad.

b) Dos representantes del Consejo Asesor Regional de Mayores.

c) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras no remuneradas.

d) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras remuneradas.



e) Dos representantes de organizaciones en materia de niñez y adolescencia.

f) Dos representantes de juntas de vecinos de comunas de la región.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Regional de Apoyos y Cuidados y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas. Deberá establecer, al menos, los mecanismos de elección de las y los representantes, el quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, y las subrogancias. El mecanismo de elección deberá garantizar la paridad de género. Asimismo, el reglamento regulará las causales de cesación del cargo y el mecanismo de reemplazo, en caso de vacancia.

Párrafo 3°

Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan de acción

Artículo 15.- Política Nacional de Apoyos y Cuidados. La Política Nacional de Apoyos y Cuidados tiene como objetivo propender a la creación de las condiciones político-institucionales que fomenten una nueva organización social del cuidado y garanticen el ejercicio del derecho al cuidado y el acceso a los servicios de apoyo. Para ello, esta política promoverá una nueva forma de organizar socialmente el trabajo de cuidados, en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad social y de género, sin discriminación arbitraria y respetuosa de los derechos humanos.

La Política Nacional de Apoyos y Cuidados deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de la situación del Sistema, que considere su objetivo general y sus fines estratégicos según materia, distinguiendo entre las distintas personas titulares del mismo; y orientaciones o ámbitos de acción para el cumplimiento de dicho objetivo y fines, los cuales deberán considerar las funciones del Sistema, y los principios a los que hace referencia la presente ley.

Para la elaboración de la Política, se deberá tener en especial consideración las políticas y planes sectoriales en materia de niñez y adolescencia, personas con discapacidad y personas mayores. En lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, se deberá tener en especial consideración lo establecido en la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su respectivo plan de acción, regulado en el Título V de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.



Artículo 16.- Plan Nacional de Apoyos y Cuidados. La Política Nacional de Apoyos y Cuidados contará con el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados, el cual contendrá acciones sectoriales e intersectoriales concretas y medibles en materia de apoyos y cuidados, dirigidas a ejecutar las orientaciones o ámbitos de acción de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados.

El Plan Nacional de Apoyos y Cuidados deberá contener, a lo menos:

- a) Las acciones sectoriales e intersectoriales destinadas a ejecutar las orientaciones o ámbitos de acción de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados.
- b) Los programas o líneas programáticas que lo integran.
- c) Los plazos de ejecución.
- d) La identificación de los órganos responsables.
- e) Las metas para cumplir los resultados esperados dispuestos en la Política.
- f) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Para la elaboración de este plan se deberá tener en especial consideración las políticas y planes sectoriales en materia de niñez y adolescencia, personas con discapacidad y personas mayores.

Artículo 17.- Procedimiento de formulación y aprobación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y de su Plan. La Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan serán elaborados a través de un proceso que considere las instituciones del Sistema que se encuentran reguladas en el Párrafo 2° de la presente ley.

La Política Nacional de Apoyos y Cuidados tendrá una duración de diez años. El Plan Nacional de Apoyos y Cuidados tendrá una duración de cinco años. Ambos instrumentos deberán dictarse nuevamente al término de sus periodos de duración, según la forma señalada en esta ley.

La Política será presentada a la o el Presidente de la República por la o el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, y se aprobará por decreto exento de este mismo



Ministerio, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por la o el Ministro de Hacienda y por aquellos ministros y/o ministras sectoriales con competencias en las materias respectivas. El plan será aprobado por el Comité Interministerial en sesión especial convocada al efecto.

Artículo 18.- Monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y de su plan. La Secretaría de Apoyos y Cuidados realizará el monitoreo anual de la Política y de su plan, debiendo dar cuenta al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados de los avances y desafíos en su implementación.

Asimismo, la Subsecretaría de Evaluación Social estará a cargo de la evaluación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados, la que deberá realizarse cada tres años, pudiendo efectuarse los cambios y ajustes pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 17. Por su parte, evaluará cada dos años el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados.

Párrafo 4°

Programas del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

Artículo 19.- Oferta programática del Sistema. Existirá una oferta principal, de conformidad al artículo 20 de esta ley. Además, se podrán incorporar al Sistema programas y servicios en materia de apoyos y cuidados, a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, a través de un decreto supremo del Presidente de la República. La propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados deberá tener en especial consideración lo dispuesto en los párrafos segundo y cuarto del Título II de la presente ley.

Artículo 20.- Programa para el acompañamiento y la atención de las personas con dependencia y sus personas cuidadoras. Existirá un programa, en todo el territorio nacional, que entregará acompañamiento a las personas con dependencia severa y sus personas cuidadoras, a través de servicios de apoyo y cuidados, que podrá incorporar el acompañamiento a las personas con otros grados de dependencia y sus personas cuidadoras.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia estará a cargo del diseño, ejecución y evaluación del programa, entregando las orientaciones, instrucciones y lineamientos necesarios para su implementación. En el diseño, ejecución y evaluación de este programa se deberá considerar la Política



Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan, así como los principios establecidos para el Sistema.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el correcto funcionamiento del programa.

Artículo 21.- Habilitación de celebración de convenios para Gobiernos Regionales. Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que realicen actividades en el ámbito de los apoyos y cuidados, de conformidad a su normativa vigente. Las referidas actividades deberán contribuir al objetivo del Sistema.

Asimismo, los gobiernos regionales podrán asociarse, en virtud del artículo 100 del decreto con fuerza de ley N° 1-19175, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, a fin de contribuir al desarrollo regional en materia de apoyos y cuidados.

Párrafo 5°

Deberes de los órganos de la Administración del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

Artículo 22.- Obligaciones de los órganos de la Administración del Estado que son parte del Sistema. Corresponderá a los órganos de la Administración del Estado, con competencia en materias de apoyos y cuidados, la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 23.- Obligaciones generales para los organismos de la Administración del Estado, los privados y las organizaciones sociales en materia de corresponsabilidad social y de género. Los organismos de la Administración del Estado, los privados y las organizaciones de la sociedad civil deberán, en el ámbito de sus competencias, promover y fomentar en materia de corresponsabilidad social y de género:

a) La corresponsabilidad social, de género y parental en sus trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la ley N° 20.680, que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales.

b) La conciliación de la maternidad, paternidad y vida familiar.



c) La prevención de la violencia y acoso en los espacios de trabajo.

d) El ejercicio del derecho a la desconexión digital y al libre descanso.

e) Acciones de autocuidado en sus trabajadoras y trabajadores, y en sus funcionarios y funcionarias, según corresponda.

Artículo 24.- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género velará por la promoción, coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes, servicios y prestaciones en materia de género relacionadas con apoyos y cuidados.

Artículo 25.- Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación, en materia de apoyos y cuidados, ejecutará las siguientes acciones:

a) Promover políticas y medidas de corresponsabilidad social y de género, y de protección de la maternidad y la paternidad, para estudiantes.

b) Facilitar el ingreso a establecimientos educacionales, desde la educación parvularia, de niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos familiares compuestos por personas que accedan o puedan acceder a servicios de cuidados, como grupo de especial protección.

c) Promover la incorporación y transversalización de la perspectiva de género, y de la corresponsabilidad social y de género, en la gestión y políticas de las instituciones de educación superior.

d) Reconocer las trayectorias educativas de personas cuidadoras, a través de programas de continuidad de estudios en la educación básica, media y superior, según corresponda.

Artículo 26.- Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social promoverá la autonomía económica y la generación de condiciones para un trabajo decente de las personas cuidadoras, impulsando su ingreso y mantención en el mercado del trabajo con empleos formales, así como las capacitaciones y certificación de competencias del trabajo de cuidados y el mejoramiento de sus condiciones laborales.



Artículo 27.- Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud fomentará el desarrollo de acciones de promoción, prevención, protección, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos para las personas con dependencia y para las personas cuidadoras, según corresponda, a fin de contribuir a retrasar, prevenir y atender la dependencia por motivos de salud o de discapacidad y promover la autonomía.

Las acciones enumeradas en el inciso anterior podrán tomar lugar en los establecimientos de salud cercanos al domicilio, en su domicilio o en el lugar en el cual se realizan los cuidados si se tratare de uno distinto a su domicilio, los cuales deberán contar con la respectiva autorización sanitaria cuando corresponda.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Salud y suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, previa propuesta de la Subsecretaría de Salud Pública, establecerá el mecanismo para determinar la existencia de una situación de dependencia y su calificación, así como los criterios de evaluación, procedimientos vinculados y responsables de dicho proceso, considerando las clasificaciones internacionales aprobadas por la Organización Mundial de la Salud y otros procesos de calificación y certificación en materias relacionadas. La calificación de la dependencia deberá ser uniforme en todo el territorio nacional de manera de garantizar con ello la aplicación de los principios consagrados en la presente ley.

Artículo 28.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo promoverá el desarrollo de proyectos y el mejoramiento de entornos construidos para los cuidados, a través de infraestructura, espacios públicos y equipamientos asociados a la oferta programática del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el reconocimiento y redistribución de los cuidados, desde una perspectiva territorial.

Artículo 29.- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones promoverá políticas y normas que consideren la movilidad para promover el acceso efectivo de las personas titulares del sistema, especialmente en materia de tránsito y condiciones generales de servicios de transporte público.

Párrafo 6°

Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados

Artículo 30.- Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados. Créase un Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados, en adelante el "SGIC", diseñado y administrado por el



Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, cuya finalidad es asegurar el funcionamiento y el acceso a información oportuna y mejora continua del Sistema, a partir de la recolección, tratamiento, procesamiento, gestión, administración, difusión e intercambio de información.

El SGIC interoperará, al menos, con el Registro de Información Social dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario, así como con otros registros de datos personales, nuevos o existentes, que se requieran para el cumplimiento de sus fines. A la vez operará de forma integrada y coordinada con las plataformas y los sistemas relevantes para el Sistema para dar soporte integral y sistémico al ingreso, derivación a nivel local y central, según corresponda, gestión de la elegibilidad, reclamos, egresos y reevaluación de necesidades de las personas usuarias de Sistema, permitiendo la construcción y administración del historial tanto de quien requiere cuidados como de la persona cuidadora.

El SGIC se rige por los principios de calidad, información, seguridad, oportunidad, transparencia, interoperabilidad, disponibilidad y protección de los datos. El SGIC será de fácil acceso y deberá encontrarse actualizado.

Sin perjuicio de las disposiciones generales que regulan al SGIC en esta ley, un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará la estructura, la información, el contenido, la frecuencia mínima esperada de actualización de los datos y toda otra disposición que resulte necesaria para su adecuado funcionamiento y administración, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de éstas.

Artículo 31.- Solicitud de información y tratamiento de datos. La Subsecretaría de Evaluación Social estará facultada para solicitar información a privados y organizaciones de la sociedad civil, que presten servicios de apoyo y cuidados, según corresponda, y a tratar los datos y la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de las finalidades del SGIC, establecidos en el artículo precedente. Lo anterior, deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de esta ley, las leyes vigentes y el reglamento al que se refiere el artículo 30.



Quienes sean requeridos, deberán entregar la información solicitada dentro de los plazos establecidos en el reglamento antes señalado.

En lo que respecta al tratamiento de datos personales, el SGIC se regirá por lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la normativa que la reemplace.

Las personas que accedan a bases o registros de datos personales en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de ellos, actuando en todo momento con apego a la legislación vigente sobre la materia, tratando la información exclusivamente para los fines previstos en esta ley y absteniéndose de utilizarla en beneficio propio o de terceros.

En caso de que el procesamiento y tratamiento de la información, para los fines de la presente ley, fuere efectuado por terceros, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el organismo en que éste derive dicha facultad, establecerá contractualmente los resguardos necesarios para proteger la información y su confidencialidad.

Artículo 32.- Sanciones respecto del tratamiento de datos. Las infracciones a las disposiciones del presente párrafo serán sancionadas en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y demás normas aplicables. Adicionalmente, respecto de los funcionarios públicos y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se estimará que los hechos que configuren infracciones a este párrafo vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, en conformidad a la ley.

Artículo 33.- Créase en la planta de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Evaluación Social, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2012, del Ministerio de Planificación, un cargo de Jefe o Jefa de División, grado 3°, de la Escala Única de Sueldo.

TÍTULO III MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 34.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica:



1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 1°, entre las expresiones "colaborar con el Presidente de la República en" y "el diseño", la expresión "la planificación,"; y entre las expresiones "erradicar la pobreza" e "y brindar protección social a las personas", la expresión ", proveer apoyos y cuidados".

2) Modifícase el artículo 3°, en los siguientes términos:

a) Incorpórase, a continuación del literal e), el siguiente literal f), nuevo, pasando el actual literal f) a ser literal g), readecuándose el orden correlativo de los siguientes literales, así como las respectivas referencias que a dichos literales se hagan a lo largo de la ley:

"f) Planificar el desarrollo progresivo de sistemas, políticas, lineamientos generales y objetivos estratégicos destinados al abordaje del desarrollo social y la protección social."

b) Incorpórase, en el actual literal ñ) que ha pasado a ser o), entre la expresión "ley N° 20.379" y el punto aparte, la frase "y del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados".

3) Intercálase, en el artículo 5°, entre los vocablos "n)" y "s)", la frase ", ñ) en lo relacionado con el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, y en coordinación con la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Subsecretaría de la Niñez en materias de su competencia,".

4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, entre las expresiones "la ley N° 20.379," y "o) y p),", la frase "y en lo relacionado con el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,".

5) Intercálase, en el artículo 6° bis, entre las expresiones "Chile Crece Contigo", " y "en las letras o) y p)", la frase "y en lo relacionado con el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,".

6) Incorpórase, a continuación del artículo 16 bis, el siguiente artículo 16 ter, nuevo pasando el actual a ser 16 quáter:



“Artículo 16 ter.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados”, en adelante el “Comité”, cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1º, relacionadas con los apoyos y cuidados.

Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Apoyos y Cuidados para ser presentada al Presidente de la República, el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados, y sus respectivas actualizaciones. Asimismo, conocerá anualmente de su estado de implementación; sus evaluaciones; y los resultados de los mecanismos de participación asociados a estos instrumentos.

b) Acordar mecanismos de coordinación de las acciones y recursos de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de apoyos y cuidados.

c) Aprobar las directrices, lineamientos e instrumentos necesarios para garantizar, de manera gradual y progresiva, la protección del derecho al cuidado de las personas titulares del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes vigentes, así como para el adecuado funcionamiento del Sistema antes señalado.

d) Aprobar el informe de solicitud coordinada de asignación de recursos presupuestarios para los programas que forman parte del Sistema.

e) Aprobar la propuesta de ingreso de las políticas, planes, programas, servicios y prestaciones al Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, para ser remitida al Presidente de la República.

f) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el o la Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados,



conformará por los Ministros y Ministras señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, las o los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Economía, Fomento y Turismo, de Transporte y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Agricultura.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados será presidido por la o el Ministro de Desarrollo Social y Familia. La vicepresidencia corresponderá a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien presidirá el Comité en caso de ausencia de la o el Ministro titular de Desarrollo Social y Familia.

El Comité así constituido requerirá un quórum de seis miembros para sesionar. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de la o el Ministro presidente, o de quien lo reemplace.”.

7) Incorpórase, en el enunciado del Título III, luego de la locución “de la Niñez”, la expresión “y del Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados”.

8) Incorpórase, a continuación del artículo 16 ter que ha pasado a ser 16 quáter, el siguiente artículo 16 quinquies, nuevo:

“Artículo 16 quinquies.- Existirá un Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

La función del Consejo será asesorar y entregar su opinión al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y a la Secretaría de Apoyos y Cuidados en todas las materias relacionadas con el funcionamiento del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.”.

9) Incorpórase, a continuación del artículo 16 quinquies, el siguiente artículo 16 sexies, nuevo:

“Artículo 16 sexies.- El Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados estará integrado de la siguiente forma:

a) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien lo presidirá.

b) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, quien tendrá la vicepresidencia del Consejo.



c) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez.

d) Un representante del Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad.

e) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

f) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras no remuneradas.

g) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras remuneradas.

h) Dos representantes de los Consejos Regionales de Cuidados.

i) Un representante de sector privado vinculado a materias de cuidados.

j) Un representante de la academia que acredite experiencia en materias relacionadas con los cuidados y tenga la calidad de académico o investigador de instituciones de educación superior.

Los miembros del Consejo señalado en este artículo ejercerán sus funciones ad honorem.”.

10) Incorpórase, a continuación del artículo 16 sexies, el siguiente artículo 16 septies, nuevo:

“Artículo 16 septies.- Corresponderá especialmente al Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados:

a) Asesorar a la Secretaría de Apoyos y Cuidados en la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su Plan, velando por la implementación de procesos participativos inclusivos, pertinentes e incidentes.

b) Conocer y entregar su opinión sobre el estado de implementación de la oferta programática del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.



c) Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones en materia de apoyos y cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

d) Canalizar las consultas y requerimientos de los Consejos Regionales de Apoyos y Cuidados, sin perjuicio de las funciones específicas de éstos.”.

11) Incorpórase, a continuación del artículo 16 septies, el siguiente artículo 16 octies, nuevo:

“Artículo 16 octies.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas, en especial, los mecanismos de elección de los consejeros, el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos; las causales de cesación del cargo, y el mecanismo de reemplazo en caso de vacancia.”.

Artículo 35.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.322, que establece el Sistema Red Integral de Protección Social:

1) Incorpórase, a continuación del literal f) del artículo 3°, el siguiente literal g), nuevo:

“g) Repositorio de leyes y normas en materia de apoyos y cuidados: sistema digital de acceso público que recopilará, almacenará y difundirá las leyes, normativas y disposiciones vigentes a nivel nacional, relacionadas con los apoyos y cuidados. Su acceso será mediante la Plataforma.”.

2) Incorpórase, a continuación del inciso segundo del artículo 6°, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Cuando el Comité Técnico Intersectorial deba conocer las materias asociadas a la implementación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados deberá abordarlas en forma prioritaria.”.

3) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 12, entre la palabra “casos” y el punto final, la expresión “y acceder al Repositorio de leyes y normas en materia de apoyos y cuidados.”.



Artículo 36.- Reemplácese en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, los literales c) y d) de su artículo 6° por los siguientes:

“c) Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de cuidado y asistencia, o de intermediación, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.”.

“d) Cuidador o cuidadora: Toda persona que proporciona cuidado y asistencia, sea en forma gratuita o remunerada, a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.”.

Artículo 37.- Reemplácese, en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención a su salud, su artículo 5° quáter por el siguiente:

“Artículo 5° quáter.- El cuidador o la cuidadora puede ejercer su trabajo de forma remunerada o no remunerada, conforme lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 2° la ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

Artículo 38.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior:

1) Intercálese, en el literal b) del artículo 19, entre la expresión “y cultura,” y la palabra “vivienda”, la expresión “apoyos y cuidados,”.

2) Incorpórase en el literal f) del artículo 68, a continuación del punto final, el siguiente párrafo: “Asimismo, le corresponderá asesorar al gobernador regional en todas las materias asociadas a los apoyos y cuidados.”.



ARTICULOS TRANSITORIOS

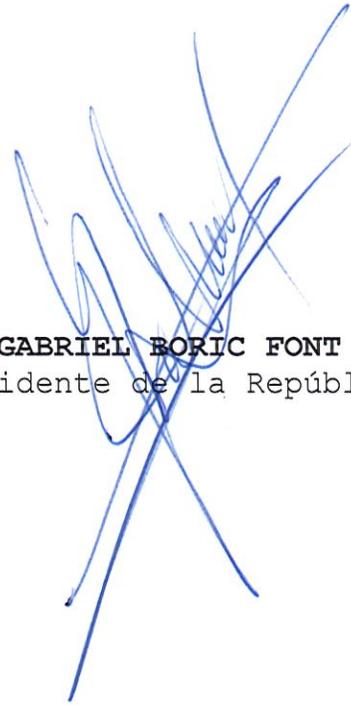
Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia de la presente ley, y mientras no se haya dictado el decreto supremo señalado en el artículo 19°, formarán parte del Sistema, la oferta programática del programa presupuestario 21-01-08 y la asignación presupuestaria 27-02-02-24-01-005 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Artículo segundo transitorio.- Los reglamentos a los que se refiere la presente ley deberán dictarse en un plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

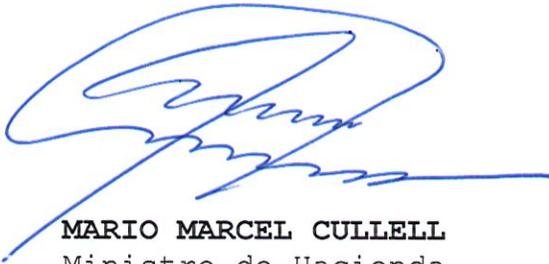
Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Salud, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.



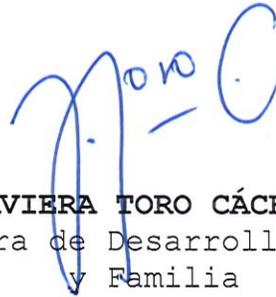
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



JAVIERA TORO CÁ CERES
Ministra de Desarrollo Social
y Familia



ANTONIA ORELLANA GUARELLO
Ministra de la Mujer
y la Equidad de Género





Informe Financiero

Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cuidados

Mensaje N° 112-372

I. Antecedentes

La presente ley tiene por objeto reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, el cual comprende tanto el derecho a cuidar, como a ser cuidado y al autocuidado.

El derecho al cuidado se garantizará de manera gradual y progresiva a las personas que, durante su curso de vida y en atención a su situación de dependencia o por no haber alcanzado su plena autonomía, requieran recibir cuidados; y a las personas cuidadoras, sean éstas remuneradas o no remuneradas.

Asimismo, la presente ley crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC), que tiene por finalidad promover la autonomía y la vida independiente, y prevenir la dependencia.

El Sistema planificará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará los programas, los planes, las políticas y los servicios de apoyos y cuidados proporcionados por el Estado, los privados y la sociedad civil, según corresponda; y que estén dirigidos a los titulares del sistema.

Asimismo, se crea un Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, que considera representación regional. Este comité estará compuesto por las o los Ministros de Desarrollo Social y Familia; Hacienda; de la Secretaría General de la Presidencia; Educación; Salud; Vivienda y Urbanismo; Trabajo y Previsión Social; la Mujer y la Equidad de Género; Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; Interior y Seguridad Pública; de Economía, Fomento y Turismo; de Transporte y Telecomunicaciones; de Obras Públicas; y de Agricultura.

Del mismo modo, crea un Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados, con presencia regional.

El proyecto también establece las distintas funciones de los ministerios sectoriales en materia de cuidados.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría de Apoyos y Cuidados dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la planificación, administración, coordinación y supervisión del Sistema. Por su parte, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la evaluación de la implementación del Sistema. Respecto a la provisión de programas, y servicios, se realizará por los órganos de la Administración del Estado que cuenten con oferta





relacionada a servicios de apoyo y cuidados, así como las comunidades y los privados, según corresponda.

Las políticas, planes, programas y prestaciones en materia de apoyos y cuidados, que integran el Sistema, son las que esta ley dispone, y aquellas que el Presidente de la República incorpore al Sistema a través de decreto supremo a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados.

Son titulares del Sistema las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con dependencia que requieran servicios de apoyos y las personas con dependencia que requieran cuidados. También son titulares de este sistema quienes cuidan a las personas con dependencia antes señaladas, de manera remunerada y no remunerada.

Los titulares accederán a la oferta programática señalada en la presente ley y aquella que se incorpore gradualmente al Sistema, cuando cumplan con los requisitos de acceso determinados por el ministerio sectorial, de acuerdo con su normativa vigente.

Este proyecto de ley también establece la Política Nacional de Apoyos y Cuidados, que tendrá una duración de 10 años y su Plan Nacional, que tendrá una duración de 5 años.

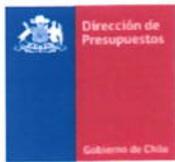
Del mismo modo, se establece que existirá un programa cuyo objeto será el acompañamiento de las personas con dependencia severa y sus personas cuidadoras, a través de servicios de apoyos y cuidados. Este programa se ejecutará en todo el territorio nacional. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia estará a cargo del diseño, ejecución y evaluación del programa, entregando las orientaciones, instrucciones y lineamientos necesarios para su implementación. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito también por la ministra o ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el correcto funcionamiento del programa.

Del mismo modo, se crea un Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados, ("SGIC"), diseñado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, cuya finalidad es asegurar el funcionamiento y el acceso a información oportuna y mejora continua del SNAC, a partir de la recolección, tratamiento, procesamiento, gestión, administración, difusión e intercambio de información.

Por último, se realizan modificaciones a otros cuerpos legales, para mantener una armonización a nivel regulatorio.

En sus artículos transitorios se indica que, para el primer año de vigencia de la presente ley, y mientras no se haya dictado el decreto supremo que determinará la oferta programática que formará parte del Sistema, ésta estará constituida por programa





presupuestario 21-01-08, el Programa del Sistema Nacional de Cuidados, y la asignación presupuestaria 27-02-02-24-01-005, Programa 4 a 7, de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

A. Institucionalidad

El proyecto de ley establece una Secretaría de Apoyos y Cuidados dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social. Con ello, se considera una Secretaria o Secretario Ejecutivo y un equipo de 12 personas, con sus respectivos costos de remuneración, operación e instalación, lo que resulta en \$638.241 miles el primer año y \$543.279 miles en régimen.

Respecto de la creación del Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados, se consideran \$249.050 miles para su instalación y creación, y \$60.000 miles para su mantención.

Del mismo modo, el proyecto de ley determina que se desarrollará, por parte de la Subsecretaría de Salud, un instrumento de evaluación y valoración de la dependencia. Si bien el instrumento mismo se realizará con cargo a los recursos y dotación vigente del MINSAL, se consideran recursos adicionales para la capacitación de los equipos en los territorios que lo aplicarán, por \$140.000 miles el primer año y \$110.000 miles en régimen.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de institucionalidad \$955.987 miles el primer año y de \$713.279 miles en régimen.

B. Oferta Programática

Las políticas, planes, programas y prestaciones en materia de apoyos y cuidados, que integran el Sistema, son las que esta ley establece, y aquellas que el Presidente de la República incorpore al Sistema a través de decreto supremo a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados; y su financiamiento estará contemplado en la Ley de Presupuestos de cada año.

Respecto del programa de acompañamiento de las personas con dependencia severa y sus personas cuidadoras, se considera una expansión de la Red Local de Apoyos y Cuidados (RLAC), lo que abarca las 74.517 personas con dependencia severa inscritas en el Registro Social de Hogares a abril 2024, y el costo per cápita de la atención domiciliaria y plan diagnóstico. Esto resulta en un costo estimado de M\$65.379.159.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$66.092.438 miles en régimen.





El gasto incremental que resulte de la implementación de la ley en los años siguientes a su publicación, se definirá en las respectivas leyes de Presupuesto del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Ministerio de Salud, respectivamente. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°112-372 de S.E. Presidente de la República mediante el cual indica el Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2023). Planilla "Memoria de cálculo PdL SNAC RLAC". Santiago, Chile.
- Ministerio de Salud (Junio 2023). "20240603 Minuta Instrumento Dependencia capacitación SNAC – MINSAL". Santiago, Chile.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 149GG

I.F. N°149/07.06.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

